

Proyecto de Comunicación

*El Senado de la Nación, . . .*

*Comunica:*

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, tenga a bien informar los criterios que se han considerado para excluir a los bienes comprendidos en el Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación del Artículo 1º de los Decretos 29/2017 y 231/2017 del Ministerio de Finanzas, referido a la defensa de inmunidad soberana de la República Argentina con relación a ejecución de los bienes.

*Fundamentos:*

Señora Presidente:

El 11 de enero de 2017, a través del decreto 29/2017, el Presidente de la Nación facultó al Ministerio de Finanzas a tomar deuda por hasta US\$ 20.000 millones o su equivalente en otra moneda y definió la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales sitos en las ciudades de Nueva York -Estados Unidos de América- y/o Londres -Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte-. Asimismo, dejó constancia de la renuncia de la Nación Argentina a la defensa de la inmunidad soberana y excluyó de este desistimiento a las reservas del Banco Central, los bienes diplomáticos, la herencia cultural, los depósitos bancarios, valores y otros medios de pago. Sin embargo, el decreto nada dice en su cuerpo central de los bienes comprendidos en el artículo 236 del Código Civil y Comercial. Adicionalmente, el 16 de abril del presente, el Presidente de la Nación informó, a través del Boletín Oficial, que el Gobierno tomará deuda por 3.000 millones de francos suizos bajo similares condiciones a las de la operatoria del 11 de enero de 2017, decreto que también lleva las firmas del Jefe de Gabinete y del Ministro de Finanzas.

El artículo 236 del Código Civil y Comercial refiere a los bienes del dominio privado que pertenecen al Estado Nacional, Provincial o municipal entre los que se encuentran los inmuebles que carecen de dueño, las minas de oro, plata, piedras preciosas, sustancias fósiles (petróleo, carbón y gas), según lo normado por el Código de Minería. Pero también incluye a los lagos no navegables y todos los bienes adquiridos por el Estado Nacional; por lo que quedan fuera de la protección de inmunidad de ejecución, por ejemplo, los recursos hidrocarburíferos, el litio y otros recursos minerales estratégicos de los cuales el país contiene importantes yacimientos, así como también las empresas del Estado. Es muy importante destacar en este punto que los recursos referidos en el artículo aludido pueden pertenecer no sólo al Estado Nacional sino que también a los estados provinciales y municipales, y que por

ende la exclusión de estos bienes en los mencionados decretos podría afectar de esta manera la potestad de las provincias y municipios sobre sus propios recursos.

Considerando esta situación como riesgosa, visualizamos que una potencial situación de sobre endeudamiento podría derivar, en un futuro cercano, en la declaración de un default que habilite a los acreedores a litigar contra el país poniendo en peligro los apetecidos recursos naturales. Consecuentemente, un escenario de crisis de deuda similar al 2001-2002 no sólo pondría en jaque la gobernabilidad de la Administración de turno sino que dejaría totalmente vulnerable al Estado respecto del control de nuestros recursos naturales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a esta solicitud.